

implicito reconocimiento del crédito que se le reclama para cuyo solvento y costas solicitó el actor que con arreglo al artículo mil ciento ochenta y cuatro de la citada Ley le fuera embargada de quinientos y mas pesos que le adenda Don Juan Marin á su demandado cantidad suficiente á cubrir aquel y aquellos lo que le fué acordado.

Visto el mérito todo de este juicio con lo alegado y probado,

Sentencia: que debía declarar y declara con lugar esta demanda y rebelde en ella á Don Jorge Nicolay, á quien condena al pago de la cantidad que se le reclama con costas, confirmando el embargo verificado.

Y por esta su sentencia que se notifique al demandante y estrados y en la GACETA OFICIAL de la provincia definitivamente juzgado.

Así lo pronunció, mandó y firma el expresado Sr. Juez de que certifico. — Manuel Sixto. — José Puig 2º

Concuerda bien y fielmente con el original de su contenido á que me remito y para su insercion en la GACETA OFICIAL de la provincia, y libro la presente copia en

Vieques á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro. — El Secretario, José Puig y Arce. — Vº Bº — El Juez municipal, M. Sixto.

Certifico: que en los autos de juicio verbal seguidos por Don Nicolás Molinari contra Don Jorge Nicolay en cobro de setenta y seis pesos con setenta y dos centavos, ha recaído la siguiente sentencia:

“En Vieques á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro, el Sr. Juez municipal Don Manuel Sixto de Andino, habiendo visto el precedente juicio verbal seguido á instancia de Don Nicolás Molinari vecino comerciante en esta Isla contra Don Jorge Nicolay en cobro de setenta y seis pesos con setenta y dos centavos procedentes de efectos mercantiles segun cuenta que presentan;

Resultando que convocadas las partes para las nueve del día de ayer siéndolo el demandado por cédula concurrió el actor y no Nicolay y el Molinari produjo su cuenta sin que haya sido impugnada, por todo lo que el demandante pidió se signiera el juicio en su ausencia y rebeldía:

Considerando que la no comparecencia del demandado, implica implícito reconocimiento del débito que se le reclama y que el actor en su vista y con el derecho que la Ley le concede pidió además el embargo del principal y costas sobre la cantidad de doscientos diez y ocho pesos que adeudaba Don Federico Pimentel á dicho Nicolay en cantidad suficiente á cubrir principal y costas.

Visto lo alegado y probado el mérito de este juicio, Sentencia: que debía declarar y declara sin lugar esta demanda y rebelde en ella á Don Jorge Nicolay, á quien condena al pago de la cantidad reclamada al demandante Molinari en término de quinto día accediéndose al embargo solicitado con arreglo á el artículo mil ciento ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Por esta su sentencia que se notifique al demandante y en estrados por parte del demandado y en edictos y GACETA OFICIAL de la provincia definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firma el expresado Sr. Juez y certifico. — M. Sixto. — J. Puig.”

La precedente copia concuerda bien y fielmente con el original de su contenido á que me remito, y para su insercion en la GACETA OFICIAL de la provincia expido la presente en

Vieques á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro. — El Secretario, José Puig y Arce. — Vº Bº — El Juez municipal, M. Sixto.

Certifico: que en los autos del juicio verbal seguidos por Don Ramon Aboy y Benitez contra Don Jorge Nicolay en cobro de pesos, representando á Don Oscar French de San Thómas, ha recaído la siguiente sentencia:

“En Vieques á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro, el Sr. Juez municipal Don Manuel Sixto de Andino, habiendo visto el precedente juicio verbal interpuesto por Don Ramon Aboy y Benitez y en representacion de Don Oscar French de San Thómas contra Don Jorge Nicolay en cobro de ciento cuarenta y cinco pesos moneda corriente que es en deber á su representado por provisiones mercantiles que le facilitara aquella plaza;

Resultando que el citado por cédula Don Jorge Nicolay para el día dos del corriente este no concurrió, y sí el actor, que ratificó su accion, sin ser contestado su derecho y representacion siendo ya las tres de la tarde, estando citado para la una pidió se continuase el juicio en ausencia y rebeldía:

Considerando que se han llenado para la citacion del demandado las formas prescritas en el artículo doscientos veinte y ocho de la Ley de Enjuiciamiento civil, y que el demandado no ha concurrido, lo que implica implícito reconocimiento del crédito que se le reclama, para cuyo solvento y costas solicitó el actor que con arreglo al artículo 1,184 de la citada Ley le fuera embargado de quinientos y mas pesos que le adenda Don Juan Marin á su demandado, cantidad suficiente á cubrir aquel y apuñías lo que le fué acordado.

Visto el mérito todo de este juicio con lo alegado y probado

Sentencia: que debía declarar y declara con lugar esta demanda y rebelde en ella á Don Jorge Nicolay, á quien condena al pago de la cantidad que se le reclama

con costas, confirmando el embargo verificado. Y por esta su sentencia que se notifique al demandante, y en estrados, y en la GACETA OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando así lo pronunció, mandó y firma el expresado Sr. Juez de que certifico. — Manuel Sixto. — José Puig 2º

Concuerda la precedente copia bien y fielmente con el original de su contenido á que me remito, y para su insercion en la GACETA OFICIAL de la provincia libro la presente en

Vieques á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro. — El Secretario, José Puig y Arce. — Vº Bº — El Juez municipal, M. Sixto.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento de la Capital.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento en sesion celebrada anoche, la creacion de las plazas de un Administrador, un Tenedor de libros recaudador y un Ayudante, dotadas con el haber anual de 960, 600 y 420 pesos moneda corriente respectivamente, y seis vigilantes con el de 360 pesos de igual moneda cada uno, con destino todos al Fielato que ha de establecerse desde luego para el cobro por administracion, durante los meses que restan del corriente año económico de 1884 á 85, de los impuestos de consumo establecido en el vigente presupuesto ordinario, que no han sido rematados en las distintas subastas intentadas al efecto, se hace público para general conocimiento, á fin de que los aspirantes á ellas, presenten en Secretaría, durante el término de seis dias contados desde hoy, sus instancias documentadas, y acreditar las indispensables condiciones siguientes:

Para ser nombrado Administrador. — Ser mayor de edad, saber leer, escribir y el sistema métrico-decimal, tener buena conducta, hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y no tener en esta Capital establecimiento, tienda ni tráfico de especies de consumo de su propiedad ni de la de sus parientes, y prestar fianza de 1000 pesos en efectivo ó de 1500 en finca urbana de esta Capital.

Para el nombramiento de Tenedor de libros, Recaudador y de Ayudante. — Tener las mismas condiciones exigidas para el cargo de Administrador y probar además el conocimiento de la teneduría de libros.

Para ser nombrado vigilante. — No exceder de cuarenta años de edad, saber leer, escribir y las cuatro reglas de la Aritmética, haber servido en el Ejército, Voluntario y Guardia Civil con buena nota, justificándolo con la licencia absoluta ú otro documento comprobatorio; ser de buena conducta y de salud sana y robusta; estar en posesion de sus derechos civiles y no tener en la localidad establecimiento, tienda ni tráfico de especies de consumo de su propiedad ni de la de sus parientes.

Puerto-Rico, Agosto 7 de 1884. — El Alcalde - Presidente, Máximo Meana. [3194] 3—1

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Ponce.

El vecino de esta Ciudad Fernando Alvarado, me participa habérsele perdido dos matriculas correspondientes al ganado caballar siguiente:

Una yegua color alazano, de dos años de edad, crines regulares y amarilla.

Otra yegua color alazano amarillo, de dos años de edad, crines regulares.

Lo que se avisa al público para conocimiento general, declarándose desde esta fecha nulos y de ningun valor los documentos perdidos.

Ponce, 29 de Julio de 1884. — El Alcalde, Zárate. [3141]

El vecino de esta Ciudad Don Jaime Bou y Salas, me participa habérsele perdido una matrícula correspondiente al ganado caballar siguiente: un caballo rúcio blanco mosqueado, de 6½14 alzada, siete años de edad.

Lo que se avisa al público para conocimiento general, declarando nulo y de ningun valor el documento perdido.

Ponce, 2 de Agosto de 1884. — El Alcalde, Zárate. [3207]

Alcaldía Municipal de San German.

En esta fecha se me ha presentado el vecino Don Gavino Garsés, dando cuenta de habérsele extraviado la matrícula número 762 que le fué otorgada en 18 de Noviembre de 1880, por lo que se le ha expedido el duplicado al número 3215, (tres mil doscientos quince) y á fin de que el documento extraviado quede sin ningun valor, se hace público en el PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

San German, Agosto 4 de 1884. — El Alcalde, Emilio Ibañez. [3196]

En 24 de Julio próximo pasado, ha dado parte el vecino Leocadio Cruz, por conducto del Alcalde de su barrio, de habérsele inutilizado con las llúvias la matrícula que á su favor figura en el talon número 1, correspondiente al 11 de Enero de 1881; y á fin de expedirle el respectivo duplicado, se hace público en el PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

San German, Agosto 4 de 1884. — El Alcalde, Emilio Ibañez. [3195]

Alcaldía Municipal de Guayama.

Don Francisco Fans Izquierdo, vecino del pueblo de Juncos, dá cuenta á esta Alcaldía de habersele desaparecido de la estancia de Don Juan Dalman ó sea de la sucesion Mata, un caballo color negro, alzada 7¼, de ocho años de edad, una matadura en medio del espinazo y un sobre-hueso en una de las patas traseras, cuyo caballo fué alquilado á dicho Izquierdo por Don Sebastian Rodriguez.

Lo que hago público para general conocimiento á los efectos dispuestos.

Guayama, 6 de Agosto de 1884. — El Alcalde, A. Calimano. [3200] 3—1

Alcaldía Municipal de Humacao.

Habiendo quedado desierto el remate del arbitrio municipal del producido de los derechos de las reses y cerdos que se benefician en la jurisdiccion durante el ejercicio de 1884 á 85, por no haber llenado Don Ramon Herrero á quien le fué adjudicado, todos los requisitos prevenidos en el pliego de condiciones, el Ayuntamiento de esta Villa en sesion celebrada en 28 del actual, acordó se anuncie dicho arbitrio por el término de quince dias contados desde la publicacion del presente en el PERIÓDICO OFICIAL.

Humacao, Julio 31 de 1884. — El Alcalde, J. Bertran. [3137] 3—1

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, el segundo remate del servicio municipal del suministro de medicinas á enfermos pobres de la jurisdiccion durante el ejercicio corriente de 1884 á 85; el Ayuntamiento de esta Villa en sesion celebrada en 28 del actual, acordó se anuncie por tercera vez por el término de quince dias contados desde la publicacion del presente en el PERIÓDICO OFICIAL con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía, siendo claridad que será obligacion del agraciado abonar á los que presten el servicio lo que importe hasta el día que le sea adjudicado.

Humacao, Julio 31 de 1884. — El Alcalde, J. Bertran. [3138] 3—1

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, el segundo remate del servicio municipal del suministro de bagajes durante el ejercicio corriente de 1884 á 85, el Ayuntamiento de esta Villa en sesion celebrada en 28 del actual, acordó se anuncie por tercera vez por el término de quince dias contados desde la publicacion del presente en el PERIÓDICO OFICIAL con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía, siendo claridad que el agraciado contrae la obligacion de abonar á los que presten el servicio lo que importe hasta el día que le sea adjudicado.

Humacao, Julio 31 de 1884. — El Alcalde, J. Bertran. [3139] 3—1

Alcaldía Municipal de la Vega.

Vacante el cargo de Depositario de fondos municipales de esta Villa, dotado con el 5 por 100 de la recaudacion que haga por cuenta de aquellos fondos y con el 4 por 100 de la que haga por cuenta de las contribuciones pertenecientes al Estado, interin estos se encuentren á cargo del Ayuntamiento, este por acuerdo de 1º del corriente, ha dispuesto que se anuncie al público por medio de la GACETA OFICIAL, á fin de que los aspirantes á aquel cargo, presenten sus instancias en la Secretaría de aquella Corporacion, dentro del plazo de un mes que empezará á contarse desde la fecha del primer número del PERIÓDICO OFICIAL que inserte el presente anuncio.

La fianza señalada para el desempeño de aquel cargo es de 8000 pesos en finca ó de 4000 consignados en efectivo la caja municipal.

La Vega, 1º de Agosto de 1884. — El Alcalde, José G. Pastor. [3206] 3—1

Habiéndosele extraviado á Don Tulio Otero, vecino de esta Villa, la matrícula número 58, correspondiente á un potro bayo, de su propiedad, expedida con fecha 3 de Mayo de 1882, se le ha expedido una nueva, declarando nula y sin valor la primera.

Y se hace saber al público para general conocimiento.

La Vega, 4 de Agosto de 1884. — El Alcalde, José G. Pastor. [3210] 3—1

Alcaldía Municipal de Sabana-grande.

En sesion extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento en el día de hoy, se acordó declarar vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales y ponerla á concurso por el término de treinta dias á contar desde el de la fecha; dentro de cuyo plazo podrán los aspirantes presentar sus solicitudes en la Secretaría de la Corporacion, significando en ellas la finca ó fincas que ponen en garantía, cuyo valor no ha de bajar de 4000 pesos que es la cantidad señalada por este Ayuntamiento como fianza para ejercer dicho cargo.

Siendo de advertir que las fincas han de estar exentas de gravámen.

Lo que se hace público para general conocimiento. Sabana-grande, 2 de Agosto de 1884. — El Alcalde, Manuel Rodriguez Soto. [3209] 3—1